



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, seis (06) de mayo de 2022.

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Control de legalidad
Radicado	086344089001-2019-00334.
Demandante	Eduardo Martínez Pérez
Demandado	Josué Donado Waldrón y Jairo Enrique Escorcia

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que la providencia que resolvió el incidente de desacato se encuentra debidamente ejecutoriado. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que en providencia del 2 de junio de 2021 se ordenó:

“ORDENAR parqueadero SIA Ltda. Ubicado en la Calle 81 No. 38-121, que entregue el vehículo de placas UZC-886 al secuestre JOSÉ GERMÁN AHUMADA AHUMADA, sin exigir pago de emolumento alguno. La



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

liquidación de los gastos de parqueadero, harán parte de las costas procesales, y deberán ser asumidas por la parte que resulte vencida”.

No obstante, el Acuerdo 2586 de 2004 proferido por La Sala Administrativa del Consejo Superior de La Judicatura, conmina y obliga al Despacho de conocimiento a requerir el pago de los gastos de parqueadero, previo a realizarse la diligencia de secuestro.

Al respecto, en su artículo 5° dispone:

QUINTO. - El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.

En ese sentido, el Juzgado encuentra que es necesario enderezar el trámite del procedimiento y ejercerá el control de legalidad sobre la providencia mencionada.

En su lugar, se ordenará la entrega del vehículo al secuestro, previo el pago de los gastos del servicio de parqueadero debidamente soportados, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Así mismo, se requerirá al secuestro designado a fin de continuar con el trámite de secuestro y se le darán las instrucciones relacionadas con su labor.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto el numeral segundo de la parte resolutive que ordenó *“ORDENAR parqueadero SIA Ltda. Ubicado en la Calle 81 No. 38-121, que entregue el vehículo de placas UZC-886 al secuestre JOSÉ GERMÁN AHUMADA AHUMADA, sin exigir pago de emolumento alguno. La liquidación de los gastos de parqueadero, harán parte de las costas procesales, y deberán ser asumidas por la parte que resulte vencida”*
- 2.** En su lugar, se ordenará al parqueadero SIA Ltda. Ubicado en la Calle 81 No. 38-121, que entregue el vehículo de placas UZC-886 al secuestre JOSÉ GERMÁN AHUMADA AHUMADA, previo pago a cargo del demandante de los gastos por el servicio de parqueadero debidamente soportados. La liquidación de los gastos de parqueadero, harán parte de las costas procesales.
- 3. REQUERIR** al secuestre designado, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la designación, informe al Despacho si acepta la misma y allegue constancia de la correspondiente póliza de seguros que lo ampara como auxiliar de la justicia. De igual forma para que bajo la gravedad de juramento informe al despacho que una vez la parte demandante pague los gastos de parqueo, se dirigirá inmediatamente al parqueadero en el que se encuentre el vehículo a fin de iniciar la labor de secuestro.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Se le advierte al secuestre que, a más tardar, el quinto día hábil de cada mes deberá presentar al Despacho un informe en el que detalle los ingresos producidos por el vehículo y los gastos, y la constancia de haber consignado a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales **No. 086342042001** del Banco Agrario de Colombia, las sumas de dinero que resultaren de deducir los gastos de los ingresos percibidos en el periodo. El informe y sus soportes los deberá remitir al correo electrónico j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO ISAAC NORIEGA HERNÁNDEZ
JUEZ